



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210028100	Disolución Y Liquidación De Asociaciones Profesionales	Consortio Minero Unido S.A	Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Minera Energética Extractiva Y Similares - Sintraindumes	20/10/2021	Auto Admite Demanda Acumulada - Primero: Admítase La Demanda Especial De Disolución, Liquidación Y Cancelación De Registro Sindical, Promovida A Través De Apoderado Judicial Por La Parte Demandante Consortio Minero Unido S.A. C.M.U., Representada Legalmente Por Oscar Gómez Colmenares Contra El Sindicato Nacional De Trabajadores De La Industria Minera, Energética, Extractiva Y Similares - Sintraindumes, Representada Legalmente

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



Por Su Presidente Jean Triana Yo Quien Haga Sus Veces Respectivamente Al Momento De La Notificación Del Presente Proveído, Por Reunir Las Exigencias Del Artículo 25 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social Y S.S., Modificado Por El Artículo 12 De La Ley 712 Del Año 2001.Segundo: Córrase El Traslado Respectivo De La Demanda Al Demandado, Por El Término De Diez (10) Días Hábiles Contados A Partir Del Día Siguiende A La Notificación Del Presente Proveído, Para Que Ejercen Su Derecho A La Defensa. Para Tal Efecto, Notifíquesele La

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



Forma Prevista En La Ley,
Haciendo Entrega De La
Copia De La Demanda Y
Sus Anexos,
Advirtiéndosele Que, Con
La Contestación De La
Demanda, Deberán Allegar
Todos Aquellos
Documentos Relacionados
Con La Litis, Que Se
Encuentren En Su Poder.
Tercero: Notifíquesele La
Existencia Del Proceso De
La Referencia Al Ministerio
Público, Por El Término De
10 Días Hábiles, La Cual
Se Entenderá Surtida En
Los Términos Establecidos
En El Art. 8 Del Decreto
806 Del Año 2020,
Conforme Lo Motivado

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



08001310501420210027600	Ordinario	Emilia Colina	Fondo De Pension Colpensiones	20/10/2021	Auto Rechaza - Primero: Rechácese La Demanda De La Referencia, Conforme Lo Motivado.Segundo: Archívese, Conforme Lo Motivado
08001310501420210008300	Ordinario	Jorge Guerrero Espinosa	Construcciones Palacio Elorza S.A.S	20/10/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Primero: Admítase La Ordinaria Laboral De Primera Instancia, Impetrada A Través De Apoderado Judicial Por El Señor Jorge Guerrero Espinosa Contra Construcciones Palacio Elorza S.A.S., Montajes De Marca S.A. Y La Nación Ministerio De Defensa Nacional - Policía Metropolitana De Barranquilla, Representadas Legalmente

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



Por Hugo Palacio Correa,
Miguel Ángel Ruiz Cano Y
Diego Molano Yo Quien
Haga Sus Veces
Respectivamente Al
Momento De La
Notificación Del Presente
Proveído, Por Reunir Las
Exigencias Del Artículo 25
Del Código Procesal Del
Trabajo Y De La Seguridad
Social Y S.S., Modificado
Por El Artículo 12 De La
Ley 712 Del Año
2001.Segundo: Córrase El
Traslado Respectivo De La
Demanda A Los
Demandados, Por El
Término De Diez (10) Días
Hábiles Contados A Partir
Del Día Siguiente A La
Notificación Del Presente
Proveído, Para Que

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



Ejerzan Su Derecho A La
Defensa. Para Tal Efecto,
Notifíqueseles En La
Forma Prevista En La Ley,
Haciendo Entrega De La
Copia De La Demanda Y
Sus Anexos,
Advirtiéndoseles Que, Con
La Contestación De La
Demanda, Deberán Allegar
Todos Aquellos
Documentos Relacionados
Con La Litis, Que Se
Encuentren En Su Poder.
Tercero: Notifíquesele La
Existencia Del Proceso De
La Referencia Al Ministerio
Público, Por El Término De
10 Días Hábiles, La Cual
Se Entenderá Surtida En
Los Términos Establecidos
En El Art. 8 Del Decreto
806 Del Año 2020,

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



Conforme Lo
Motivado:cuarto:
Comuníquesele A La
Agencia Nacional De
Defensa Jurídica Del
Estado, La Existencia Del
Proceso De La Referencia,
Para Lo De Su
Cargo.Quinto: Colóquese
En Conocimiento Del
Demandante Que En
Momento Se Encuentra Sin
Apoderado Judicial Para
Ejercer Su Defensa, Dado
Que Su Abogado Se
Encuentra Inhabilitado Para
El Ejercicio De La
Profesión, Al Encontrarse
Suspendido Del Día 2 De
Septiembre Del Año 2021
Y Al Día 1 De Enero Del
Año 2022, Conforme Lo
Motivado.Sexto:

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



					Requírase Al Abogado Edgar Felipe Jaimes Rodriguez Para Que Dentro Del Término Improrrogable De 3 Días, Suministre Al Despacho Bajo La Gravedad De Juramento, La Dirección Física, Correo Electrónico Y Número Telefónico Del Señor Jorge Guerrero Espinosa, Dado Que Los Suministrados En El Libelo Son Idénticos A Los Suyos Y Ello Hace Nugatoria La Notificación Del Proveído Al Actor.
08001310501420170020300	Ordinario	Oswaldo Antonio Lopez Rico	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	20/10/2021	Auto Ordena - Primero: Hágase Entrega A La Apoderada Judicial De La Parte Demandante, Yolanda Pajaro De Carrasquilla Del Depósito

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



Judicial No.
416010004609264 De
Fecha 31 De Agosto Del
Año 2021 Por Valor De
3.573.832.00 Pesos MI
Recibido Del Banco
Agrario, Que Corresponde
A Las Costas En Primera
Instancia Dentro Del
Proceso Ordinario En
Cumplimiento De
Sentencia, Conforme Lo
Motivado.Segundo:
Adviértase A La Profesional
Del Derecho Que, Para La
Entrega Del Depósito
Judicial, Deberá
Suministrar Vía Correo
Institucional Bajo La
Gravedad De Juramento El
Número De Celular Yo Fijo
Del Demandante, En Aras
De Que El Juzgado Le

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



Pueda Informar Acerca Del
Pago De Dichos Dineros.
Tercero: Declárese
Terminado El Proceso De
La Referencia, Por Pago
Total De La Obligación,
Conforme Lo
Motivado. Cuarto:
Ordénese, El
Levantamiento De La
Medida De Embargo
Decretada En El Proceso
De La Referencia. Quinto:
Cumplidas Las Anteriores
Ordenaciones, Archívese
La Presente Actuación,
Previos Los Rituales De
Ley.

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 150 De Jueves, 21 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420210027300	Ordinario	Y Otros Demandantes Y Otro	Patrimonio Autnomo Fondo Nacional Del Pasivo Pensional Y Prestacional De La Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P. Foneca	20/10/2021	Auto Rechaza - Primero: Rechácese La Demanda De La Referencia, Conforme Lo Motivado.Segundo: Archívese, Conforme Lo Motivado
08001310501420210027700	Ordinario	Luis Alberto Ramirez Torres	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	20/10/2021	Auto Rechaza - Primero: Rechácese La Demanda De La Referencia, Conforme Lo Motivado.Segundo: Archívese, Conforme Lo Motivado

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 21 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

7b652e95-da48-4a4f-89f5-63c5847fd834



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2017-00203-00

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: OSWALDO ANTONIO LOPEZ RICO

DEMANDADO: COLPENSIONES.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora esta funcionaria judicial que la parte demandante solicitó mediante el día 6 de octubre del año 2021 radicado en el buzón del correo institucional del Juzgado, el pago de las costas colocadas a disposición del Despacho por **COLPENSIONES** y la terminación del proceso de la referencia.

La solicitud aludida fue precedida por la presentada por **COLPENSIONES** el día 10 de mayo del mismo año, solicitando igualmente la terminación del proceso de la referencia, el levantamiento de medidas cautelares, la entrega de remanentes y oficios de desembargo de las cuentas embargadas dentro del presente proceso, ello en atención a la **Resolución SUB 101184 de fecha 29 de abril del año 2020** en la que la entidad da cumplimiento al fallo proferido por este Despacho Judicial, modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA** y en consecuencia, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez a favor del señor **LOPEZ RICO OSWALDO ANTONIO**, a partir del día 1º de diciembre del año 2016, así como un retroactivo pensional por valor de \$59.382.846.

El acto administrativo aludido, en su numeral séptimo resolvió remitir copia de dicha resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho.

El día **3 de septiembre del año 2021** mediante correo electrónico radicado en el buzón institucional del juzgado, la pasiva radicó memorial confirmando el pago de las costas procesales por valor de **\$ 3.573.832** señaladas por el juzgado, mediante **auto de fecha agosto 30 del año 2019**.

Conviene precisar que las costas aludidas, fueron aprobadas mediante proveído de fecha septiembre 11 del año 2019 y a pesar de haberse librado mandamiento de pago y decretado el embargo preventivo de los dineros que por cualquier concepto posee **COLPENSIONES** en Banco de Occidente, Banco de Bogotá y Bancolombia, mediante auto de fecha octubre 2 del año 2019, lo cierto es, que ninguna misiva fue librada por el Despacho para ello, por lo que a ordenes del Juzgado no reposa suma distinta a la consignada por la pasiva para el pago de las costas ordenadas en primera instancia.



Revisado el portal del Banco Agrario se observa que se encuentra a disposición de esta agencia el **Depósito judicial No. 416010004609264 de fecha 31 de agosto del año 2021 por valor de \$3.573.832.00.**

Así las cosas, resulta procedente la solicitud de entrega del depósito judicial precitada, correspondiente al pago de costas a la parte actora por parte de la pasiva e igualmente resulta procedente la solicitud de terminación de proceso presentada por la parte activa y pasiva, sin que haya lugar a librar oficios de levantamiento de medida, ni a entregar remanente alguno a la demandada, por cuanto ninguna medida de embargo se hizo efectiva en la presente litis.

En virtud de lo anterior, esta funcionaria judicial dará por terminado el proceso de la referencia, previa entrega del depósito judicial a la apoderada Judicial del demandante, Dra. **YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA**, quien tiene facultades para recibir. En todo caso se le advertirá, a la profesional del derecho que para la entrega del depósito judicial, deberá suministrar vía correo institucional bajo la gravedad de juramento el número de celular y/o fijo del demandante, en aras de que el Juzgado le pueda informar acerca del pago de dichos dineros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

RESUELVE

PRIMERO: HÁGASE entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, **YOLANDA PAJARO DE CARRASQUILLA** del depósito judicial **No. 416010004609264 de fecha 31 de agosto del año 2021 por valor de \$3.573.832.00** pesos M/L recibido del Banco Agrario, que corresponde a las costas en primera instancia dentro del proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la profesional del derecho que, para la entrega del depósito judicial, deberá suministrar vía correo institucional bajo la gravedad de juramento el número de celular y/o fijo del demandante, en aras de que el Juzgado le pueda informar acerca del pago de dichos dineros.

TERCERO: DECLÁRESE terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme lo motivado.

CUARTO: ORDÉNESE, el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia.

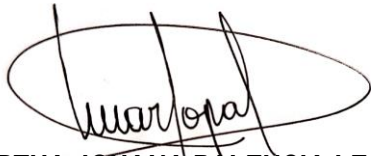


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

QUINTO: CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previos los rituales de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA JOHANA PALENCIA LEON.
JUEZA



RADICADO	08-001-31-05-014-2021-00083-00
DEMANDANTE	JORGE GUERRERO ESPINOSA.
DEMANDADO	CONSTRUCCIONES PALACIO ELORZA S.A.S. Y OTROS.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado como ha sido el expediente, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de abril 6 del año 2021, notificado por estado el día 7 del mismo mes y año, siendo subsanada el día 13 de abril del año 2021 dentro de la oportunidad procesal pertinente, calenda de su vencimiento.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la cuantía superior a 20 SMLMV y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, en lo que atañe al reconocimiento de personería del apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso reconocerle la misma, de no ser porque consultados sus antecedentes disciplinarios ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, se constató mediante certificado No. 710322 que el profesional del derecho se encuentra suspendido por 4 meses del ejercicio de la profesión, sanción que inició el día 2 de septiembre del año 2021 y que termina el día 1º de enero del año 2022 y si bien para la fecha de presentación de la demanda (15 de enero del año 2021), no se encontraba sancionado y estaba plenamente legitimado para impetrar la demanda de la referencia, es lo cierto, que en este momento no puede ejercer la profesión, al encontrarse inhabilitado para ello, razón por la cual se ordenará colocar esta situación en conocimiento de su prohijado, para que obre como considere, dado que durante este período no cuenta con quien vele por sus derechos. Dicha comunicación se librára por Secretaría.

En virtud de ello, se le requerirá al abogado **EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ**, para que dentro del término improrrogable de 3 días, suministre al Despacho bajo la gravedad de juramento, la dirección física, correo electrónico y número telefónico del señor **JORGE GUERRERO ESPINOSA**, dado que los suministrados en el libelo son idénticos a los suyos y ello hace nugatoria la notificación del proveído al actor. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la ordinaria laboral de primera instancia, impetrada a través de apoderado judicial por el señor **JORGE GUERRERO ESPINOSA** contra **CONSTRUCCIONES PALACIO ELORZA S.A.S., MONTAJES DE MARCA S.A. y LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLÍCIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, representadas legalmente por Hugo Palacio Correa, Miguel Ángel Ruiz Cano y Diego Molano y/o quien haga sus veces respectivamente al momento de la notificación del presente proveído, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda a los demandados, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíqueseles en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que, con la contestación de la demanda, deberán allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.



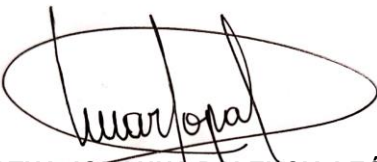
TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

CUARTO: COMUNÍQUESELE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia del proceso de la referencia, para lo de su cargo.

QUINTO: COLÓQUESE en conocimiento del demandante que en momento se encuentra sin apoderado judicial para ejercer su defensa, dado que su abogado se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la profesión, al encontrarse suspendido del día 2 de septiembre del año 2021 y al día 1º de enero del año 2022, conforme lo motivado.

SEXTO: REQUIÉRASE al abogado **EDGAR FELIPE JAIMES RODRIGUEZ** para que dentro del término improrrogable de 3 días, suministre al Despacho bajo la gravedad de juramento, la dirección física, correo electrónico y número telefónico del señor **JORGE GUERRERO ESPINOSA**, dado que los suministrados en el libelo son idénticos a los suyos y ello hace nugatoria la notificación del proveído al actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN
JUEZA



RADICADO	08001-31-05-014-2021-00273-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	IVAN CASTILLO CHAVEZ Y OTROS.
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente digital de la referencia, se avizora que la demanda de la referencia fue devuelta mediante auto de fecha 2 de septiembre del año 2021, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año, sin embargo, la parte actora no concurrió a subsanar los defectos encontrados en el libelo, a pesar de que contaba hasta el día 10 de septiembre del año 2021 para hacerlo, razón por la cual se rechazará la misma, ordenándose su archivo.

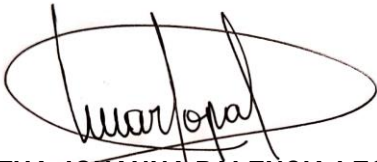
No obstante, podrá efectuarse su retiro, sin proveído que ordene su desarchivo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN
JUEZA



RADICADO	08001-31-05-014-2021-00276-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	EMILIA TERESA COLINA DE FRAILE.
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente digital de la referencia, se avizora que la demanda de la referencia fue devuelta mediante auto de fecha 2 de septiembre del año 2021, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año, sin embargo, la parte actora no concurrió a subsanar los defectos encontrados en el libelo, a pesar de que contaba hasta el día 10 de septiembre del año 2021 para hacerlo, razón por la cual se rechazará la misma, ordenándose su archivo.

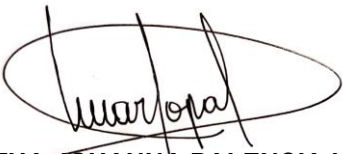
No obstante, podrá efectuarse su retiro, sin proveído que ordene su desarchivo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN
JUEZA



RADICADO	08001-31-05-014-2021-00277-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES.
DEMANDADO	AFP PROTECCION S.A. Y OTROS.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente digital de la referencia, se avizora que la demanda de la referencia fue devuelta mediante auto de fecha 2 de septiembre del año 2021, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año, sin embargo, la parte actora no concurrió a subsanar los defectos encontrados en el libelo, a pesar de que contaba hasta el día 10 de septiembre del año 2021 para hacerlo, razón por la cual se rechazará la misma, ordenándose su archivo.

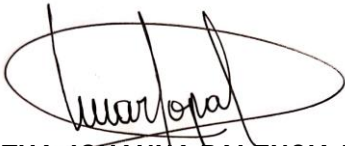
No obstante, podrá efectuarse su retiro, sin proveído que ordene su desarchivo. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE la demanda de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN
JUEZA



RADICADO	08-001-31-05-014-2021-00281-00
DEMANDANTE	CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.
DEMANDADO	SINTRAINDUMES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, octubre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado como ha sido el expediente, se avizora que la demanda de la referencia, fue devuelta para su subsanación, mediante proveído de septiembre 2 del año 2021, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año, siendo subsanada el día 10 de septiembre del año 2021 dentro de la oportunidad procesal pertinente, calenda anterior a su vencimiento.

Si bien no se presentó un nuevo escrito de demanda subsanado, es lo cierto que las falencias indicadas por el Despacho en lo que respecta a las pruebas documentales allegadas al plenario, fueron subsanadas en debida forma.

Luego entonces, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial para conocer el proceso de la referencia y cumplir la demanda con los requisitos estatuidos en el art. 25 y s.s. del C.P. del T. y S.S., deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por otro lado, revisado el expediente, avizora esta operadora judicial que no se ha notificado la existencia del presente proceso al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, tal y como lo estipula el art. 74 del C. P. del T. y S.S.**, máxime cuando de conformidad al art. 16 de la misma norma y el art. 277 constitucional, ejercen funciones de guarda de los derechos y garantías fundamentales, los cuales en efecto reviste el proceso especial de disolución, liquidación y cancelación sindical, por lo que se ordenará correrle el traslado respectivo al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 10 días hábiles, enviándosele al correo institucional el expediente digitalizado del proceso aquí dirimido, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8º del Decreto 806 del año 2020. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda especial de disolución, liquidación y cancelación de registro sindical, promovida a través de apoderado judicial por la parte demandante **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. C.M.U.**, representada legalmente por Oscar Gómez Colmenares contra **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, EXTRACTIVA Y SIMILARES - SINTRAINDUMES**, representada legalmente por su Presidente Jean Triana y/o quien haga sus veces respectivamente al momento de la notificación del presente proveído, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado respectivo de la demanda al demandado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto, notifíquesele en la forma prevista en la ley, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que, con la contestación de la demanda, deberán allegar todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.



TERCERO: NOTIFÍQUESELE la existencia del proceso de la referencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 10 días hábiles, la cual se entenderá surtida en los términos establecidos en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, conforme lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA JOHANNA PALENCIA LEÓN
JUEZA